



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 134-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, **15 SET. 2014**

VISTO;

El Informe Inicial N° 009-2014-CEPAD-GORE-ICA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica como consecuencia del expediente administrativo sancionador contra las Empresas J y M Constructora e Inversiones Generales E.I.R.L. e Ibérico Ingeniera y Construcción S.A., siendo remitido mediante Memorando N° 139-2014-GORE-ICA/PR, a fin de que a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios determinen la existencias de falta administrativa, a los funcionarios que se encuentren inmerso dentro del informe realizado por el Órgano de Control Institucional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional, realizó un análisis y revisión selectivo de las actividades y procedimientos de los Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Gobierno Regional de Ica, que mediante Memorando N° 139-2014-GORE-ICA/PR, la Presidencia del Gobierno Regional de Ica corre traslado el expediente administrativo sancionador contra las Empresas J y M Constructora e Inversiones Generales E.I.R.L. e Ibérico Ingeniera y Construcción S.A., a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que en uso de sus atribuciones y acorde sus facultades califique las faltas administrativas y recomiende las medidas a que hubiese lugar.

Que, el 10 de octubre del 2013 el Gobierno Regional de Ica, convocó a Licitación Pública CI N° 04-2013/GORE.REG.ICA/PCD/CE destinada a la ejecución de la obra de "Mantenimiento periódico de la carretera EMP. PE.26 (Chincha Alta) - Pueblo Nuevo - Tororume - Lucmo - Otapalca - Chavín - Peruruplata - Huirpina - LD. Lima (LM 129 a Azángaro), tramo: Pueblo Nuevo Tororume - Huatiana (Km 5+000 - km 32+100) Long. 27.00 km, provincia de Chincha - Ica, con valor referencial "Reservado", en adelante el Proceso de Selección, otorgándose la buena pro del proceso de selección al CONSORCIO TORORUME, integrado por las empresas IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. y la Empresa J Y M CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., sin embargo, mediante comunicado de fecha 10 de enero del presente año, la Empresa IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. señala que la Empresa J Y M CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., habría presentado documentación falsa o con información inexacta.

Que, visto el expediente remitido a la Comisión, mediante Cedula de Notificación N° 4512/2014-TC recepcionada por el Gobierno Regional de Ica, el 04 de febrero del año en curso, el Tribunal de Contrataciones del Estado solicita se sirva remitir un informe técnico legal más los antecedentes, sobre la procedencia y presunta responsabilidad de las Empresas J y M Constructora e Inversiones Generales E.I.R.L. e Ibérico Ingeniera y Construcción S.A., integrantes del Consorcio Tororume en un plazo de 10 días hábiles; sin embargo mediante sesión del 25/03/2014, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobó el archivamiento del expediente administrativo sancionador contra las Empresas J y M Constructora e Inversiones Generales E.I.R.L. e





Ibérico Ingeniera y Construcción S.A., asimismo solicitaron poner el presente Acuerdo en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la entidad, para que en merito a sus atribuciones adopte las medidas que estime pertinentes, por la renuencia de la Entidad en atender el requerimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que mediante Oficio N° 123-2014-GORE-ICA/OCI la Oficina de Control Institucional remite al Presidente del Gobierno Regional de Ica, con la finalidad que remita a la Comisión para que esta proceda conforme a sus atribuciones, por lo que mediante Oficio N° 023-2014-P-CEPAD-GORE, se solicitó a la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio la Econ. Sara Espinoza Caycho, remita un informe documentado respecto al trámite y acciones que se habrían realizado a lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, ya que es a esta Dirección a quien se le habría remitido dicha notificación.

Que, mediante Oficio N° 104-2014-GORE-ICA/OAP la Directora General de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio la Econ. Sara Espinoza Caycho, remite copia del Oficio N° 097-2014-GORE-OCA/OAP, dirigido al Gerente General del Gobierno Regional de Ica, recepcionada el 09 de mayo del presente año, señalando que, respecto a la cedula de notificación N° 4512/2014.TC – Expediente N° 00072/2014.TC, si bien habría sido recepcionada por su Despacho, el 06 de febrero del año en curso, se designó al Sr. Giancarlo Martínez Muñoz a ver las observaciones y preparar la documentación, el cual manifiesta que por su recarga laboral en sus funciones, se le cumplió el plazo de 2 día hábiles, habiendo realizado la consulta vía telefónica a la señora o señorita Emili Vásquez, respecto al vencimiento del plazo para presentar la información y documentación requerida, manifestando que vencido y estando fuera del plazo, no se recepcionaría ninguna documentación solo se debería de esperar el pronunciamiento del Tribunal.



Que, de acuerdo a las atribuciones con la que cuenta esta Comisión, conforme lo establece el Artículo 165° del D.S. N° 005-90-PCM, goza de las facultades de calificar la denuncia y pronunciarnos o no sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario, en aquellos hechos donde se encuentre involucrado funcionario y ex funcionario; es por ello que la Comisión solicita a la Directora de la Oficina de Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, informe sobre el estado laboral de la servidora; originando la emisión del Oficio N° 234-2014-GORE-ICA/OAPH, en el cual señala que la servidora Econ. Sara Espinoza Caycho actualmente se desempeña como Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, cuyo nivel remunerativo es de F-3, sus remuneraciones las percibe a través del Fondo de Apoyo Gerencial – F.A.G Decreto Ley 25650 y solo tiene vínculo civil; considerando que, conforme lo establece el Inc. 2.1 del Artículo 2° del Decreto de Urgencia 053-2009, las personas bajo el Decreto Ley N° 25650 son contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, existiendo un vínculo civil entre la entidad y el trabajador, sin embargo, es necesario tener presente que, los servicios que presta la servidora es para la Administración Pública, para ello, es necesario considerar que conforme lo establece el Artículo III del Título Preliminar de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, tiene como ámbito de aplicación *“...regular la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, **cualquiera fuera la clasificación que éste tenga**, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público,* por lo que toda persona que presta servicios a



cualquier entidad pública, es considerado como un empleado público, fuese cual fuese la modalidad contractual que tenga, siendo pasibles de aplicación todo lo establecido en la presente norma, ante ello, conforme lo establece el Artículo 19° de la citada norma, *todo los empleados públicos son responsables civil, penal o **administrativamente** por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*, por lo que todo servidor público, podrá ser sometido a Proceso Administrativo Disciplinario siendo de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo 005-90-PCM, a partir del Artículo 163° y siguientes, en este caso es necesario considerar que, si bien el vínculo que actualmente existe con la servidora, es civil como lo establece el Oficio N° 234-2014-GORE-ICA/OAPH, es pasible de aplicación supletoria de las normas legales y administrativas, más aun, si se tiene en cuenta las funciones, el cargo y el nivel remunerativo con el que actualmente cuenta la servidora; siendo facultad de la Comisión pronunciarse al respecto.

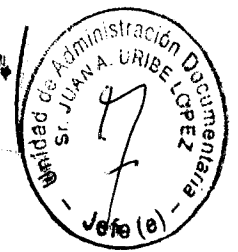
Que, de los hechos suscitados, no se pretende ver el fondo de los hechos denunciados por la Empresa IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. por no ser competencia de esta Comisión, sino solo se limitaría a revisar la forma de los hechos señalados por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la omisión del Gobierno Regional de Ica en brindar la información y documentación solicitada.

Que, de los hechos expuestos precedentemente, es de verse que el Tribunal de Contrataciones del Estado, al haber recepcionado la comunicación por parte de la Empresa IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. respecto a que la Empresa J Y M CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. habría presentado como parte de su respuesta técnica, documentación falsa o con información inexacta; por lo que mediante Cedula de Notificación N° 4512/2014-TC recepcionada por el Gobierno Regional de Ica el 04 de febrero del año en curso, el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitó al Gobierno Regional de Ica, quien fue la entidad encargada en otorgar la buena pro, un informe técnico y la documentación sustentadora con la finalidad de resolver, estableciendo como plazo máximo de 10 días hábiles, sin embargo, pasado el plazo establecido, no se remitió la documentación solicitada ocasionando que el Tribunal de Contrataciones del Estado no pueda resolver y se archive el expediente.

Que, de la documentación presentada por parte de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio a cargo de la Econ. Sara Espinoza Caycho, es respecto a todos los hechos suscitados entre el Gobierno Regional y la Empresa IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. y la Empresa J Y M CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., solo haciendo mención que de la Cedula de Notificación se habría designado el señor Giancarlo Martínez Muñoz, para ver las observaciones y preparar la documentación, no adjuntando documentación alguna, que acredite que efectivamente la cedula de notificación habría sido derivada al señor Giancarlo Martínez Muñoz, por lo que no se puede determinar fehacientemente su participación en el trámite de la remisión de documentación.

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en el punto 4.5 describe las funciones específicas, que establece a) *Coordinar, conducir y **supervisar las actividades** del Sistemas de Abastecimiento y Patrimonio, en lo*





que fuera de su competencia; d) Revisar, evaluar, visar y **dar trámite** a la documentación generada como consecuencia del desarrollo de las acciones administrativas, siendo responsabilidad de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio haber dado trámite a la cedula de notificación, o de ser el caso, supervisar que esta información sea remitida en el plazo establecido, es necesario tener en cuenta que todo Funcionario o Servidor Público, debe tener pleno conocimiento de sus funciones de acuerdo al cargo asignado, cumpliendo personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, siendo una obligación de todos los servidores públicos, tal y como lo establece el Artículo 21° del Decreto Legislativo 276.

Que, el presente proceso se ha originado por la negativa por parte de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de remitir la información y documentación solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que conforme lo establece la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, todo personal al servicio de las entidades independientemente del régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, por ende son susceptible de ser sancionados administrativamente, para el presente caso de acuerdo a lo establecido por el Inc. 3 del Artículo 239° de la Ley antes citada, es considerada como una falta administrativa el *demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo*, no existiendo causa suficiente que justifique la demora para remitir la documentación solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, más aún si se tiene en cuenta que la documentación solicitada, era de carácter de urgente ya que de esta dependía resolver la denuncia formulada por la Empresa IBÉRICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.

Que, de todo lo expuesto, como se ha podido ver se ha identificado plenamente que de los hechos atribuidos contra la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio la Econ. Sara Espinoza Caycho, denota que existen indicios razonables de la comisión de falta grave de carácter disciplinario, que se encuentran tipificadas en los Inc. a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276, así como falta administrativa tipificada en el Inc. 3 del Artículo 239° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo en General.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, y estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Gobierno Regional de Ica la Econ. **SARA ESPINOZA CAYCHO**.





--+

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada para su descargo correspondiente dentro de los términos que señala el Artículo 169° del D.S N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR,** todo los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**ABOG. JOSÉ ALEJANDRO GIRAO OLIVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA**

Ica, 15 de Setiembre 2014  
Oficio N° 1567-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0134- 2014 de fecha 15-09-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)